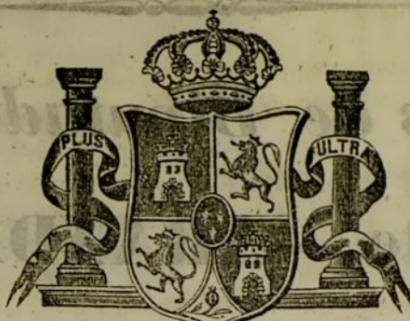


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION EN LA CAPITAL...
 Por un año. . . . 50
 Por seis meses. . . 50
 Por tres id. . . . 17

Se suscribe este periódico en la Imprenta de Gutierrez é hijos calle Nueva, esquina a la de S. Juan, núm. 72. Tamb en se hacen toda clase de impresiones con la mayor economía.

Por un año. . . . 70
 Por seis meses. . . 58
 Por tres id. . . . 24

PARA FUERA DE LA CAPITAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 473.

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernación, en despacho telegráfico expedido á las 5 y 12 minutos de la tarde de hoy, me dice lo que sigue:

«Por Real decreto publicado en la Gaceta de hoy, se prorroga la reunion de Cortes hasta el 10 de Enero próximo.»

Y se anuncia al público por medio del Boletín, para su conocimiento. Burgos 16 de Diciembre de 1857 = Francisco de P. Marquez,

Circular núm. 474.

La Direccion general de Rentas Estancadas me dice, con fecha 4 del actual lo que sigue.

«Debiendo verificarse el dia 31 del corriente mes el repeso y recuento de todos los efectos estancados que se hallen existentes en los almacenes principales de las capitales de Provincias, en las Administraciones de partido y subalternas, y en las veredas y espendedurias que de unas y otras dependen, y hacerse tambien los inventarios de los enseres de la Hacienda que se hallen en los mismos puntos, esta Direccion general encarga á V. S. se sirva dictar las disposiciones oportunas para que aquellos actos se efectúen con las formalidades prescritas en las Instrucciones de 16 de Abril de 1816, 11 de Diciembre de 1824, 1.º de Enero de 1838 y 4 de Diciembre de 1839.

El exacto cumplimiento de las mismas es del mayor interés para la Hacienda, porque siendo su reconocido objeto examinar todos los pormenores de la Administracion y averiguar si hay la debida exactitud entre los efectos vendidos y los existentes, se impiden por estos medios los alcances que se forman, por distraer de su legitima aplicacion los productos de las Rentas.

Para conseguir estos fines, comunicará V. S. con la mayor anticipacion las órdenes que corresponden, y recomendará en ellas la exactitud, tanto en los repesos y recuentos de efectos y envases y en la formacion de los inventarios, como en la estension de los testimonios que han de espresar lo que positivamente resulte del acto y no lo que

arrojen los libros de cuenta y razon, bajo privacion de empleo del Escribano que contravenga esta disposicion.

Ademas de las órdenes que V. S. dicte, se eervirá prevenir:

1.º Que de todos los testimonios se formen resúmenes generales, testimoniados tambien, para que se acompañen á las cuentas de Administracion de las Rentas, correspondientes al presente mes, que se han de remitir á esa Direccion general y á la de Contabilidad de Hacienda pública.

2.º Que se taladre todo el papel sellado que resulte sobrante y que inmediatamente se remita á la Fábrica del Sello.

3.º Que dentro del mes actual ingresen en Tesorería todas las cantidades existentes en poder de subalternos, que procedan de productos de las Rentas, bajo suspension de empleo del que no lo verifique.

Y 4.º Que se procure no quede ninguna cantidad pendiente de formalizacion para el mes inmediato, á fin de que la recaudacion aparezca en las cuentas con toda su verdadera importancia.

Este último extremo encontrará tal vez para realizarse, la dificultad de que no alcance la consignacion de créditos de este mes hecha por el Tesoro, para cubrir los gastos de algunos servicios, pero en las facultades de V. S. está el allanarla, considerando el caso que ocurra, como de urgencia, para autorizar el pago de lo que falte, en los términos prevenidos por las circulares de la Direccion General del Tesoro público, de 1.º de Enero de 1854 y 15 de Febrero de 1855.

Por último, tambien encargará V. S. á las Administraciones principales de Hacienda pública, que despues de llenar todos los deberes que quedan espresados, con la exactitud que se requiere, para que sus efectos no sean ilusorios, ni se conviertan en una vana fórmula, se ocupe, tan luego como sea conocida la recaudacion del mes actual, en formar los resúmenes de las cuentas de productos y gastos y de los estados de consumos referentes á las Rentas Estancadas y correspondientes al año, á fin de que obren estos datos en las Administraciones y se remitan copias autorizadas de ellos á esta Direccion, para que por la misma pueda redactarse con la mayor brevedad, el resultado general del año que presenten las Rentas Estancadas, en todo el Reino.

Estos son los puntos mas importantes, sobre los que la Direccion ha creído deber llamar la atencion de V. S., para que el servicio del repeso y recuento anual de efectos estancados, se realice con toda la precision que su objeto requiere y para que sea de utilidad para la Hacienda; mas como á virtud de lo mandado por el Real decreto fecha 3 de Octubre último, se aumentan desde 1.º de Enero próximo los precios de algunas clases de tabacos y de sus resultados se ha consultado por varias Administraciones, acerca de los mejores medios que puedan emplearse para realizar aquella medida evitándose toda clase de defraudacion; la Direccion, resolviendo las consultas y para impedir que los espendedores acopien tabacos que figuren como vendidos en el presente mes, para utilizarse de la diferencia

del mayor precio en el siguiente, con perjuicio de los valores de la Renta, ha acordado además hacer á V. S. las advertencias que á continuacion se espresan:

1.ª Que en la capital de esa provincia se efectúe el recuento y repeso en los almacenes y espendedurias á presencia de V. S., y en caso de no poder prestar su asistencia, con la del Administrador principal de Hacienda pública, Oficiales Interventores y Escribano del Juzgado de Hacienda.

2.ª Que en los estancos de la capital se haga el recuento de las existencias ante los demás empleados de la Administracion principal que si no fueren suficientes se sirva V. S. disponer que los de las otras dependencias de Hacienda y hasta los oficiales, sargentos y cabos del Cuerpo de carabineros, auxilien en servicio tan preferente á las Administraciones principales.

3.ª Que en los demas pueblos de esa provincia se haga el repeso y recuento, tanto en los almacenes de las Administraciones de partido y subalternas de Rentas Estancadas, como en los estancos de los mismos pueblos donde aquellas estan establecidas, á presencia de los Alcaldes, ó de quienes los sustituyan, acompañados del Secretario de Ayuntamiento ó de dos Fieles de fechos habilitados.

4.ª Que en los estancos situados en cortijadas y otros puntos rurales se realice el recuento ante los Alcaldes pedáneos acompañados de dos hombres buenos.

5.ª Que á los estanqueros que semanalmente sacan tabacos para la venta se les provea en la tercera semana para todo lo restante del mes actual, haciéndolos sin embargo responsables de la falta de surtido de cualquier clase de tabaco, si aquella ocurriere por no haber pedido lo necesario, y dándose cuenta á esta Direccion general de los que se encontraren en aquel caso, para adoptar con respecto á ellos la resolucio que se estime conveniente.

6.ª Que en lugar de la saca correspondiente á la cuarta semana de este mes, que ordinariamente se hace el 26 ó 27 del mismo, se efectúe una extraordinaria el dia 1.º de Enero próximo, en la cual se surtirá abundantemente de tabacos de la nueva labor, si fuere posible, á todos los estancos del reino.

7.ª Que las diferencias de precios de los tabacos que resulten existentes en poder de los estanqueros el 31 de Diciembre, las paguen al contado en la Administracion de Rentas del distrito á que respectivamente correspondan, y que el importe de aquellas, liquidado con arreglo á las existencias en poder de espendedores segun los testimonios originales que se han de

acompañar á las cuentas parciales de los Administradores y en resúmen, testimoniado tambien, á la general de la Administracion principal, sea la primera partida de ingreso en las cuentas de Enero, espresándose aquel circunstanciadamente en la forma que sigue:

Por tantas libras de tabaco rapé, que han resultado existentes en poder de los estanqueros el 31 de Diciembre, que tenian pagadas al respecto de 24 rs. libra y por las que satisfacen la diferencia de 4 reales en libra que hay entre aquel precio y el de 28 rs. que tiene esta clase de tabaco desde 1.º de Enero.

Y así sucesivamente las demas partidas

8.ª Que con presencia de las cuentas que se llevan á los estanqueros, de las cantidades de tabacos que sacan para la venta, y con las que en este mes figuren como vendidas, se establezca una comparacion con las espendidas en igual periodo del año anterior, á fin de que si difieren en mucho mas de lo que corresponde al aumento progresivo que tienen las rentas en el actual, sirva este indicio para vigilar á los estanqueros que hubiesen presentado ventas extraordinarias, y pueda averiguar se si efectivamente espendieron los tabacos, ó si se los reservaron figurándolos vendidos para defraudar á la Hacienda, vendiéndolos en el mes próximo, con el fin de utilizarse de las diferencias de precios.

Y 9.ª Que los Administradores de Rentas comparen las ventas de tabacos de todas clases, de los estancos de su distrito, tanto en el mes de Enero próximo, como en los siguientes, con las obtenidas en iguales meses del año anterior, y que se dé cuenta á la Administracion principal de los que resulten en baja, para que esta lo haga á esta Direccion General, que dispondrá la inmediata separacion de los estanqueros que se encuentren en dicho caso.

La Direccion lo dice á V. S. para los efectos consiguientes, y para que al comunicar sus órdenes á los Alcaldes de los pueblos á fin de que practiquen el importante servicio que se les encomienda, se sirva hacer las prevenciones que juzgue oportunas á la Administracion principal de Hacienda pública, todo con el objeto de que las operaciones administrativas se practiquen bien y fielmente, evitándose la formacion de alcances y los manejos indebidos que pudieran hacerse con motivo de la diferencia de precios de los tabacos.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial, para su mas exacto cumplimiento. Burgos 11 de Diciembre de 1857. = Francisco de P. Marquez.

Elecciones de Diputados á Cortes.

Segundo distrito.—ARANDA DE DUERO.

Lista Electoral ultimada en 15 de Diciembre de 1857.

<p>ARANDA DE DUERO. contribuyentes de 400 rs.</p> <p>D. Andrés Illera. Andrés Pecho, Antolin Causin. Antonio Merino, Bartolomé Rozas, Casimiro Serrano, Diego Garcia, Dionisio Miguel. Domingo Lopez, Eugenio Martinez Moreno, Felipe Cano, Felipe Velasco, Felix Quintana, Fermín Delgado, Francisco Iguera, Francisco San Martín, Gregorio Melendez. Hermenegildo Martinez, Inocencio Requejo, Isidoro Vicario. Joaquín Bonifaz, Joaquín Rojas Arandilla, Joaquín Rojas Ruiz, Joaquín Velasco, José Arambarri, José Gutierrez Perez, José Saja, Juan Barbás, Juan Muguerza, Juan San Martín, Juan Antonio Martín, Julian Andrés, Julian Obregon, Leandro Cebrecos, Leandro Fernandez, Leandro Mateo, Lorenzo Perandones, Lucas Sainz, Luis del Puerto, Manuel Cebrecos, Manuel de la Fuente Andrés, Manuel Martín Fuentenebro, Manuel Martínez, Manuel Mencia Olalla, Manuel Ponce Gomez, Manuel Ponce de Rozas, Manuel Vidal, Manuel Sainz Pardo, Manuel Vidal, Marcos Barquin, Mariano Donaire, Mariano Dutrei, Mariano Muguerza, Mariano Virario, Martín Ibarra, Martín Simón Aillon, Matias Galan, Matias Nuñez, Miguel Cano, Miguel Catalan, Miguel Gimenez Alfaro, Pablo Rozas, Pantaleón Bonifaz, Pedro Garcia Miguel, Pedro Sanchez Arribas, Prudencio Arrambarri, Santón Pucnte, Saturnino Perez, Sebastian Mateo, Silverio Moraga, Tomas Gomez, Valentin Garcia, Valentin Gil,</p>	<p>D. Valentin Romeral. Vicente Ortega. Venancio Arrando. Ventura Merino, Vicente Brogeras, Vicente Martinez, Victor Sanchez Arribas.</p> <p><i>Capacidades.</i> Gil Martinez, José Urrado Capelo, Tomas Martinez Serrano,</p> <p>ARANDILLA. contribuyentes de 400 rs. Andrés Pablo, Dionisio Lopez. Juan Lopez.</p> <p>BAÑOS DE BALDEARADOS: contribuyentes de 400 rs., Marcos Palacios. Mateo Palacios.</p> <p>CALERUEGA. Contribuyentes de 400 rs. Andrés Peña. Antonio Delgado. Agapito Peña. Cipriano Martín. Francisco Ruiz. Juan Delgado. Lorenzo Abejon.</p> <p>CAMPILLO. contribuyentes de 400 rs. Alonso Mambrilla. Francisco de Diego, (mayor.) Gabriel Velasco. Gregorio Abad. Gregorio de Diego. Juan Barciéro de Diego. Justo de Pero Sanz. Manuel de Diego Gomez. Pedro de Diego Juez.</p> <p>CASTRILLO DE LA VEGA. contribuyentes de 400 rs, Angel Llorente. Fructuoso Martín Balmaseda. Hernando Ponce, Pablo Camarero. Pedro Martínez Balmaseda, Pedro Revenga,</p> <p>CORUÑA DEL CONDE. contribuyentes de 400 reales. Juan Barbero.</p> <p>FRESNILLO DE LAS DUEÑAS contribuyentes de 400 reales. Francisco Escudero. Pascual Martínez, Isidro Ortega,</p> <p>FUENTE EL CESPED. contribuyentes de 400 reales. Andrés Raona, Agustín Mateo,</p>	<p>D. Cándido Alonso, Eulogio Pascual, Eustaquio de Abad, Emeterio Balderrama, Felix Mateo Catalina, Fermín Sanz, Jacinto Garcia Moral, Joaquín Abad, Leon Garcia, Vicente Garcia Llorente,</p> <p><i>capacidades.</i> Alejandro Perotes, Eustasio Garcia, Maurio Monja, Narciso Bartolomé,</p> <p>FUENTENEbro. contribuyentes de 400 reales. Juan Cornejo Otero, Juan de la Fuente Gonzalez,</p> <p>FUENTESPINA. contribuyentes de 400 reales. Anselmo Albarran, Bartolomé Salmero, Bernardo Sauza, Francisco Portillo, Ipólito Salinero, José Vicente Ventosa. Norberto Sauza. Rufino Ponce de Leon. Santos Serrano. Tomás Monzon.</p> <p><i>capacidades.</i> José Llorente. José Vicente Ventosa.</p> <p>GUMIEL DE IZAN. contribuyentes de 400 reales. Antonio Martín. Aquilino San Miguel. Bernardo Martín. Ciriaco Jalon. Domingo Gaitero. Domingo Martín. Esteban Molinero. Eugenio San Miguel. Ecequiel Berganza, Felipe Jalon. Francisco del Burgo. Ignacio Villanueva. Jorge Presto. Juan Martín. Lino Sendino. Lucio Arribas. Manuel Villa. Manuel de Martín. Martín Hontoria Hontoria. Mateo Gaitero. Miguel Arranz. Patricio Solillo. Pedro Regalado Arauzo. D. Prudencio Terradillo. Santiago Cilleruelo. Santiago Santos. Servando Calvo. Simón Martín Gonzalez. Simón Martín Terradillos.</p>	<p><i>capacidades.</i> D. Casto Arranz. Justo Calvo. Francisco Hontoso. Saturnio Romacha Venancio Martín.</p> <p>GUMIEL DEL MERCADO. contribuyentes de 400 rs. Antolin Monzon. Ecequiel Gonzalez. Eusebio Sebastian. Gabriel Espinosa. Gregorio Mariel. Ildefonso Lopez. José Calvo Bocos. José Esteban. José Matias Calvo. Melchor Esgueva, Pablo Mendive. Pedro Gomez. Pedro Arroyo. Pedro Regalado Gallo. Sinforiano Arroyo. Tomas Beltrán. Victoriano Calvo.</p> <p><i>capacidades.</i> Agustín Garcia, Inocencio Gallo. Joaquín Sopena.</p> <p>HONTORIA DE VALDEARA- DOS. contribuyentes de 400 rs. Andrés Aguilera, Eusebio Perez. Isaac Aguilera. Juan Aguilera. Manuel Morales. Melchor Aguilera.</p> <p><i>capacidad,</i> José Bengoechea.</p> <p>LA AGUILERA, contribuyentes de 400 rs, Bartolomé Cuesta, Isidoro Iglesias, Juan Zalaña. Juan Aldea, Julian Manzanal. Manuel Tudela, Marcos Soto, Tomas Nuñez Garcia, Vicente Nuño Rojo,</p> <p>MILAGROS. contribuyentes de 400 rs. Domingo Gil, Mantel Gil. Manuel Gil, Simón Moral,</p> <p>PARDILLA. contribuyentes de 400 rs. Ignacio Vela, Marcos Garcia,</p> <p>PEÑARANDA DE DUERO. contribuyentes de 400 rs, Antolin Arranz,</p>	<p>D. Bonifacio Tamayo, Domingo Rubio, Eugenio Sanz. Evaristo Tamayo, José Vela, Lucas Hernando,</p> <p><i>capacidades,</i> Pedro Gimeno Sacristan, Pascual Gimeno Aguilar.</p> <p>QUINTANA DEL PIDIO. contribuyentes de 400 rs. Ambrosio Guzman. Anastasio Casas, Avelino Casas. Dámaso Aparicio, Francisco Lopez Garcia,</p> <p><i>capacidades.</i> Ignacio Cantero, Vicente Jorge,</p> <p>SAN JUAN DEL MONTE. contribuyentes de 400 rs. Celedonio Martinez, Deogracias Martinez. Eugenio Martinez, Eusebio Martinez, Gregorio Alcubilla, Tomas Martinez, Vicente Martinez.</p> <p>SANTA CRUZ DE LA SALCEDA contribuyentes de 400 rs, Andrés Miguel, Domingo Miguel, Inesio Martín, Juan Bernal, Juan Sanz, Manuel Simón, Pedro Gil, Tiburcio Martín,</p> <p>SOTILLO DE LA RIBERA. contribuyentes de 400 rs. Benigno Serrano, Bernabé Villuela, Esteban Mozo, Eugenio Perez, Eusebio Berganza, Crisanto Simón, Juan Villuela, Lorenzo Calbos, Manuel Arroyo, Manuel Cantero, Martín Díez. Melchor Garcia, Simón Esteban Arranz, Vicente Garcia,</p> <p><i>capacidades,</i> Dámaso Arroyo, Gaspar Gonzalez, Gerónimo Villarrubia, Isidro Bocos, Juan Antonio Serrano,</p> <p>TORREGALINDO. contribuyentes de 400 rs. Domingo Gonzalez Doroteo Esteban,</p>
--	--	--	--	---

capacidad,
D. Tomas Miguel,
TU VILLA DEL LAGO.
contribuyentes de 400 rs,
Estéban Alameda.

VADOCODES.
Contribuyentes de 400 rs.
Alejandro Ponce.
Andrés Aldea.
Antolin Lopez.
Benito Campos,
Bernardo Sancho,
Gregorio Lopez,
Francisco Llorente,
José Martin,
Nicolás García Castilla,
Martin Garcia,
Pedro Garcia.
Pedro Hernando.
Santos Miguel.
Santos Cuesta,

capacidades,
Leon Ponce de Leon,
Lucio Miguel,
Manuel Romeo Ojuel,
Pedro Perez,
Rafael Diez Quintero,

VILLALVA DE DUERO.
contribuyentes de 400 rs,
Antonio Gomez.
Antonio Hervas.
Ecequiel Hernando,
Joaquin Cuadrillero,
Mariano Perez,
Toribio Garcia.

capacidad,
Hdefonso Garcia.

VILLANUEVA DE GUMIEL.
contribuyentes de 400 rs,

Felix Gomez.
ZAZUAR.
contribuyentes de 400 rs.

Alejandro Sanz.
Antonio Duque.
Blas del Campo,
Eleuterio Hernando,
Felipe Bueno.
Gavino Sanz.
José Sanz Pastor.
Juan Antonio Martinez.
Rafael Hernando.
Roman Duque.
Segundo Lopez,
Tomas Sanz.
Vicente Sanz,

capacidades,
José Nuñez.
Lorenzo Sanz.
Miguel Moreno.
Pascasio Peñalba,
Santiago Sanz.
Santiago Gomez.
Toribio Sanz.

PARTIDO JUDICIAL DE ROA.

ADRADA.
Contribuyentes de 400 reales.

Enrique Plaza,
capacidad,

Severiano Fraile.

ANGUIX.
contribuyentes de 400 rs.

Nicolás Santos.

BERLANGAS.
contribuyentes de 400 rs,
D. Alejandro Pero Sanz.
Felipe la Aldea.
Felipe Sancho.
Florentino Sacristan.
Ignacio S. Juan

BOADA,
contribuyentes de 400 rs.

Aniceto Izquierdo.
Bernabé Llorente.
Estéban del Barrio,
Justo Romero,

Capacidades.

Hdefonso Labaco.

CUEVA DE ROA.
contribuyentes de 400 rs,

Damaso Carbonero.
Simon Carbonero.

FUENTECEN.
contribuyentes de 400 rs,

Amor Gallo.
Antonio Balmaseda.
Blas Martinez.
Clemente Gallo.
Felix Martinez
Francisco Bonillas.
Frutos de la Fuente.
José Roldan.
Juan Pradales,
Juan Casado.
Pascual Arranz.
Primo Feliciano Pintado.
Ramon Pascual.
Tomás Lasso.

capacidades,

Francisco Arranz

FUENTELISENDRO,
contribuyentes de 400 rs,

Eugenio Pradales.
Ignacio Domingo.
Manuel Roa.
Pedro Domingo.
Roman Domingo.
Tomás Cano.
Toribio Lázaro.

FUENTEMOLINOS.
contribuyentes de 400 rs,

Andrés Catalina.

GUZMAN,
contribuyentes de 400 rs.

Anacleto de las Heras.
Benito Guijarrubia,
Epifanio Sopena.
Martin Gazua.
Matias Bulgoa.
Pedro Portillo.
Tomas de la Gal,

HONTANGAS.
contribuyentes de 400 rs,

Alejandro del Rincon.
Antonio Guijarro.
Domingo Sanz.
Luis del Rincon.
Romualdo Gonzalez.

HOYALES DE ROA.
contribuyentes de 400 rs,

Bernardo Santa Olalla.
Eusebio Valenciano.
Manuel Valenciano.

LA ORRA.
contribuyentes de 400 rs,

Aquilino Arranz.
Benito Jorge.
Cipriano Sebastian.
Eugenio Veloso.

D. Felix Asenjo.
Juan Esteban Santos.
Miguel Abad.
Patricio Cob.
Santiago Abad.
Santiago Sebastian.
Venancio Miguel.

capacidad

Eugenio Velozo.

LA SEQUERA.
contribuyentes de 400 rs.

Andrés Huerta.
Dionisio del Rincon.
Manuel Mayor.
Venancio del Rincon.

MAMBRILLA DE CASTREJON
contribuyentes de 400 rs.

Anselmo Diez.
Gervasio Ramos.
Juan Beltran.
Roque Diez.
Ruperto Ramos.
Tomas Estéban.
Valentin del Val.

MORADILLO DE ROA.
contribuyentes de 400 rs.

Blas Arroyo.
Bonifacio Pecharroman.
Fernando Mayor.
Francisco Hernando.
Gregorio Sanz.
Lucas Sanz

NAVA DE ROA.
contribuyentes de 400 rs.

Andrés Liras.
Andrés Novos.
Anselmo Estéban.
Carlos Gil.
Castor Clavo.
Damaso Herrera.
Demetrio Liras.
Gabriel Martinez.
José Corcos.
Juan Antonio de Pedro.
Juan Esteban Garcia.
Justo Liras.
Leon Martinez.
Pedro Aparicio.
Pedro Martinez Arranz.
Rafael Cerezo.
Rufino Lopez.
Sandalio Villa.
Silverio Quevedo.
Zacarias Lazaro.

OLMEDILLO DE ROA.
Contribuyentes de 400 rs.

Alejandro Martinez,
Aniceto Izquierdo.
Bernabé Fiel.
Calisto Simon.
Celestino Perez.
Celestino Izquierdo.
Francisco Pascual.
Gregorio Garcia,
Gregorio Puga.
Isidro Rodrigo,
Joaquin Fiel.
José del Alzaga.
Juan Perez.
Leonardo Perez
Luis Fermin Esteban.
Manuel Santos.
Pablo Leon.
Pedro Velez.
Rafael Diez,
Rufino Velasco.

Capacidad

Gregorio Herrero.

PEOROSA DE DUERO.
Contribuyentes de 400 rs.

Diego Ramos.
Ecequiel Aguado Gonzalez.
Felipe Casin Perez.
Julian Gonzalez.
Julian Gonzalez Critoval.
Matias Rodino Gonzalez.

capacidades,

Gregorio Pascual.
Juan Beltran Lopez.

QUINTANA MAMBRIGO.
contribuyentes de 400 rs,
D. Benigno Treviño.
Ciriaco Tijero.

ROA.

contribuyentes de 400 rs.

Anselmo Perez.
Antolin Sanz.
Blas Garcia.
Crispulo Durango.
Domingo de la Fuente.
Diego Anton.
Eleuterio Casin.
Elias Arranz.
Eugenio Quintana.
Felix Gomez.
Felix Moreno,
Fernando Zapatero.
Florentino Saez Cenzano.
Francisco Anton.
Genaro Gaona.
Gerónimo Chico.
Gregorio de la Fuente.
Ignacio Romero,
José Chico.
José Reyes.
Juan Machin.
Juan Manuel Bombin.
Juan Reyes.
Julian Anton.
Leoncio Anton.
Luis Rodriguez.
Manuel Benito.
Marcelo Pascual.
Marcelo Casin.
Miguel Gonzalez.
Pedro Ortega Valenciano.
Pedro Pascasio Cilleruelo.
Santiago Zorrilla.
Sergio Beltran.
Sotero de Bartolomé.
Tiburcio Arranz.
Tomás Mirabelles.

Capacidades.

Bernardo Olavarria.
Eugenio Roldan.
Cenon Bombin.
Francisco Garcia Martin,
José Nieto.
Miguel de la Puebla.
Silvestre Bilbao.

SAN MARTIN DE RUBIALES.
Contribuyentes de 400 rs.

Alejandro Anton.
Antonio Tejedor.
Benito Martinez.
Bernabé Esteban.
Eustaquio Esteban,
Facundo Plaza.
Francisco Pérez..
Gabriel Domingo.
Gregorio Valcabado,
Gregorio Orra Ramiro.
Juan Daza.
Juan Requejo Estéban.
Juan Esteban Palomino.
Leonardo Esteban.
Miguel Requejo.
Sebastian Valcabado.
Tomas Esteban Requejo.
Valentin Daza,
Victoriano Aguado.

capacidad,

Sandalio Palomino.

VALCAVADO.
contribuyentes de 400 reales,

Andrés Perez.
Antolin Castro.
Dionisio Bombin.

VALDEZATE.
Contribuyentes de 400 rs.

Agustin Gonzalez.
Andrés Sanz.
Celestino de Pedro.
Feliciano Martinez.
Fernando Carrascal.
Gabriel de Pedro.
Juan Francisco Ponce de Leon.
Plácido del Pidio.
Remigio Yuste.

D. Santiago Ponce de Leon.

Tomas Ponce.

VILLAESCUSA DE ROA.

Contribuyentes de 400 rs.

Ciriaco Sáenz.

Cosme Herrero.

Capacidad.

Juan Jimeno.

VILLATUENDA.

Contribuyentes de 400 rs.

Hdefonso Reyes.

José Molinero.

VILLOVELA,

Contribuyentes de 400 rs.

Benito Perez.

Francisco Valdazo.

Pedro Izquierdo.

PARTIDO JUDICIAL DE SALAS DE LOS

INFANTES.

HONTORIA DEL PINAR.

Contribuyentes de 400 rs.

Antonio Miguel Sanz.

Antonio Llorente.

Baltasar Navazo.

Domingo Muñoz.

Esteban Sanz.

Gerónimo Garcia.

Gregorio Rica.

José Sanz.

Juan de Miguel Miguel.

Juan Acinas.

Juan Llorente.

Juan Miguel Navazo.

Juan de Miguel de Plaza.

Julian Navazo Miguel.

Lino Llorente,

Manuel de Miguel.

Manuel Miranda,

Mariano Ayuso.

Mariano Miguel.

Miguel Sanz.

Pedro Llorente Garcia.

Pio Miguel.

Ramon Gomez.

Santos de Miguel de Miguel.

Tomas Aparicio.

Valentin Navazo

capacidad.

Cosme Bartolomé Teresa.

HUERTA DEL REY.

Contribuyentes de 400 rs.

Angel Palacio Rica.

Cipriano Santo Domingo Re-

gaton.

Dionisio Diez,

Esteban Rica.

Francisco Diez.

Manuel Rica.

Manuel Santo Domingo Se-

bastian.

Pablo Perdiguero.

Rosendo Molinero.

Rosendo Rica.

Sebastian Gallo.

HINOJAR DEL REY.

Contribuyentes de 400 rs.

Hdefonso Pascual.

Juan Antonio Pasa.

Lorenzo Tapia.

Santiago Hernando.

QUINTANARRAYA.

Contribuyentes de 400 rs.

Francisco Briongos.

Hermenegildo Miguel.

Ilario Tapia.

Julian Peñalba.

Pedro Briongos.

capacidades,

Cándido Benito Lopez.

Marcos Martin Camaso.

Patricio Tapia Pérez.

Búrgos 15 de Diciembre de

1857. EL GOBERNADOR. Fran-

cisco de Paula Marquez Navarro.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta y Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Vengo en autorizar al Rey mi augusto y muy amado Esposo para que en mi nombre y representacion ejerza las funciones de Gran Maestre de la Real y distinguida Orden de Carlos III en el Capitulo de la misma que ha de verificarse en la Real Capilla el dia 12 del actual.

Dado en Palacio a diez de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Estado, Francisco Martinez de la Rosa.

En virtud del Real decreto que antecede, se ha servido S. M. señalar la hora de las doce de la mañana para que se verifique el Capitulo de la Orden.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de Administracion.—Nojociado 7.º

Remitido a las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar a D. Manuel Maria Fernandez de Córdoba, Alcalde de Constantina, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado un expediente, formado por el Juez de primera instancia de Cazalla de la Sierra, en el que se solicita autorizacion para procesar a D. Manuel Maria Fernandez de Córdoba, Alcalde de Constantina, por atribuirsele haber causado injustas vejaciones a su convecino Antonio Gallardo Paez.

De él resulta que en 19 de Mayo de 1857 el Alcalde concedió permiso a Don José Maria Gutierrez para abrir una taberna en la calle de Mesones, número 56, pero con la condicion de que no habia de figurar al frente de ella como su representante Antonio Gallardo Paez por razones de política y de orden público que se reservaba. Así aparece de la cédula testimoniada que se notificó al interesado al siguiente dia. Con tal motivo, en 27 del mismo mes, Gallardo Paez entabló su querrela ante el Juez de primera instancia, en la que expuso que habia muchos años ejercia la industria de tabernero, con la cual habia podido mantener a su mujer y cuatro hijos:

Que despues la ha desempeñado en clase de dependiente de D. José Gutierrez, quien ya no podia seguir dispensándole su proteccion porque se lo impedia el Alcalde:

Que ha obedecido exactamente su de-

terminacion; pero que como le reduce a la miseria no puede consentir tales desmanes, y pidió que, en virtud de la cédula ya notificada que presentaba y de la justificacion que hiciera, se siryese proceder contra el Alcalde y en su dia le impusiese la correspondiente pena. Se ratificó con juramento, y enseguida se le recibió justificacion, de la que consta que el Alcalde prohibió a D. José Maria Gutierrez tuviese de criado al frente de su establecimiento a Gallardo Paez, y que por esta medida se ve obligado a mendigar su sustento y el de su familia.

El Juez de primera instancia, de acuerdo con el Promotor, solicitó la autorizacion, y el Gobernador determinó oír al Alcalde, quien expresó, que efectivamente D. José Maria Gutierrez le pidió licencia para establecer una taberna, y la obtuvo con la prohibicion de que se encargase de su despacho Gallardo Paez; que esta medida era de una tendencia moral de grave trascendencia é incalculables ventajas para toda la poblacion, y especialmente para los hombres honrados, porque habiendo tenido este sujeto ántes la taberna se vió que su despacho era un foco de desórdenes y de inmoralidad, donde los infelices braceros perdian en juegos prohibidos el importe del jornal que habian de emplear para dar de comer a su familia, y que por eso conceptuó justo, conveniente y hasta necesario otorgar el permiso con la prohibicion mencionada. El Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion en 7 de Octubre de 1857.

Visto el cap. 3.º, tit. 3.º, lib. 2.º del Código penal, sobre abusos cometidos por los empleados contra los particulares:

Considerando que D. Manuel Maria Fernandez de Córdoba, Alcalde de Constantina, concedió permiso a D. José Maria Gutierrez para que abriera taberna siempre que no tuviese de criado ó representante a su convecino Antonio Gallardo Paez:

Considerando que esta prohibicion fué arbitraria y constituiria el delito prescrito en el art. 500 del Código penal si no hubiese sido producida por un celo equivocado, a fin de que no volvieran a reproducirse en aquel sitio los juegos ilícitos y las escenas de desórdenes y de inmoralidad;

Las Secciones opinan no procede la autorizacion que solicita el Juez de primera instancia de Cazalla para procesar a D. Manuel Maria Fernandez de Córdoba, Alcalde de Constantina, y lo acordado.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico a V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1857. = Bermudez de Castro. = Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

Remitido a las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente instruido para procesar a Francisco Santayana, Regidor que fué

del Ayuntamiento de Riaza, las Secciones han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente de autorizacion para procesar a Francisco Santayana, Regidor que fué del Ayuntamiento de Riaza, por haber allanado la morada de D. Hipólito Sanz Moreno, autorizacion negada al Juez de primera instancia del partido por el Gobernador de la provincia. De dicho expediente resulta:

Que en 31 de Enero último se querrelló de Santayana el citado Moreno porque en el dia 5 de Setiembre anterior (1856) hallándose en su casa seis jóvenes amigos y parientes suyos, entre ellos un hijo de Santayana, llamado Tomás, jugando a la brisca, se habia presentado aquel con dicho su hijo, que llamado ántes por su padre habia salido y vuelto con él a entrar en la habitacion en que se hallaban jugando, lo cual constituia una violacion de domicilio; que con tono destemplado y profiriendo injurias, les habia intimado a todos que se diesen a prision, y luego empezó a reñir a su hijo por haber entrado en tal casa y juntarse con aquellas compañías. Que profiriendo expresiones obscenas, llamó pillo al querellante varias veces, añadiendo que tenia muchas ganas de vengarse de él, y juró que lo habia de hechar a presidio, y apostó con su cabeza que lo cumpliría; por último, que afirmó ser la casa del declarante muy sospechosa, y que llevaba a ella a los jóvenes para seducirlos. Denunciándose un delito público, cual era la violacion de domicilio como Autoridad gubernativa, y otro privado el de injurias, pedia Sanz Moreno que, previa la autorizacion competente, se formase causa contra Santayana. Acordóse asi, y ademas contraer testimonio a la causa del juicio de paz sobre injurias.

Resulta de este documento que no hubo avenencia, ni siquiera verdadera contestacion por el demandado, pues sólo dió explicaciones por respeto a la Autoridad para aclarar el suceso referido por el actor, que se creia excusado de contestar, por haber obrado como Autoridad gubernativa, por lo que protestaba de aquel acto. Negó en sus explicaciones todo lo dicho por Sanz Moreno respecto a persona, y confiesa que se presentó en la su habitacion de aquel por tener noticias reservadas y decirse de público que en ella se jugaba a juegos ilícitos; que pasó a la habitacion, porque una que creyó sirviente, al abrir la puerta y decirle él que si habia en la casa reunion de personas, le acompañase adonde se hallasen estas, la sirviente le dirigió en efecto a una sala, en donde encontró a varios jóvenes, entre ellos un hijo suyo de 19 años, sentados todos al rededor de una mesa con barajas encima de ella, aunque sin dinero, si bien ántes de llegar a aquella habitacion le pareció oír sonido de duros. Que preguntando a que jugaban, le respondieron que a la brisca unos pollos para un merienda, por lo que creyéndoles de buena fé, les dió una repulsa, dirigiéndose primero a su hijo y despues a todos los demás, como parientes y amigos que eran, recordándoles sus deberes, y que debian evitar el juego, en dias de trabajo especialmente, con lo que concluyó, mandando a su hijo que se fuese a su tienda, y apercibiendo a los demás para

que en lo sucesivo no se expusiesen con juegos prohibidos a que les persiguiera con todo rigor.

Examinados cinco testigos, que al parecer lo fueron presenciales del suceso, aunque no consta por ser extractadas las declaraciones, resulta ser cierto con leves variaciones lo que expone en la querrela.

El Promotor fiscal opinó que procedia la autorizacion para proceder contra Santayana, y el Juzgado accedió a dicha solicitud; pero el Gobernador, oidos el interesado y el Consejo de provincia, denegó la autorizacion.

El interesado unió a su informe dos certificaciones de dos Alcaldes probando que estuvo encargado por estas Autoridades de la conservacion del orden público y de la persecucion de juegos prohibidos.

1.º Visto el art. 87 de la ley municipal vigente, que obliga a los regidores a desempeñar las comisiones que el Alcalde les encargare.

2.º Visto el artículo 271 del Código penal, que castiga al empleado público, que faltando a las obligaciones de su oficio, dejare maliciosamente de promover la persecucion y castigos de los delinquentes.

3.º Visto el art. 531 que para los efectos del titulo 3.º reputa empleado a todo el que desempeña un cargo público aunque no sea de Real nombramiento ni reciba sueldo del Estado:

Considerando que el Regidor de Riaza, Francisco Santayana, obró como delegado del Alcalde en averiguacion de un delito por noticias que tuviera de que pudo haber juegos prohibidos en casa de Sanz Moreno, por lo que, lejos de haber cometido el Regidor el de allanamiento de demora, cumplió con su deber:

Considerando que, esto no obstante, su carácter no le autorizaba en aquel ni en ningun caso para inferir injurias a su convecino Sanz Moreno, lo cual ha producido la querrela bajo ese concepto y está probado por cinco declaraciones, de las cuales cuatro al parecer fueron presenciales;

Las Secciones opinan que puede V. E. consultar a S. M. que no procede la autorizacion en el concepto de allanamiento de morada, pero sí respecto de las injurias de que se ha querrellado Hipólito Sanz Moreno contra Francisco Santayana, Regidor de la Villa de Riaza.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo comunico a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1857. = Bermudez de Castro. = Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia constitucional de Burgos.

No habiendo aun satisfecho sus contingentes por atenciones carcelarias varios pueblos de este partido judicial, se servirán pagar las cantidades que adeudan por el presente año hasta el 31 del actual, aperebidos de que si así no lo verificasen, libraré al siguiente dia las oportunas comisiones de apremio. Burgos 14 de Diciembre de 1857. = Timoteo Arnaiz.

BURGOS: Imp. de Gutierrez é hijos